

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Mogente», debe decir: «Moixent».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Arroyo», debe decir: «Arroyo de la Encomienda».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Cabezón», debe decir: «Cabezón de Pisuerga».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Castrejón», debe decir: «Castrejón de Trabancos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Curiel», debe decir: «Curiel de Duero».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Montealegre», debe decir: «Montealegre de Campos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Renedo», debe decir: «Renedo de Esgueva».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Salvador», debe decir: «Salvador de Zapardiel».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Valdearcos», debe decir: «Valdearcos de la Vega».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Almeida», debe decir: «Almeida de Sayago».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Cotanes», debe decir: «Cotanes del Monte».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Roelos», debe decir: «Roelos de Sayago».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villardefallaves», debe decir: «Villar de Fallaves».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villaseco», debe decir: «Villaseco del Pan».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zaragoza: Incluir municipio de Aceder.

En la página 19961: En la columna de provincia, en Zaragoza, donde dice: «Puebla de Alfinden», debe decir: «Puebla de Alfinden (La)».

**12939** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 72/2002 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número tres de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número tres de Madrid, ha sido interpuesto por Unión Sindical Obrera. Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de febrero de 2002, por la que se convoca el concurso CA 2/02 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2002.- El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12940** *ORDEN TAS/1627/2002, de 25 junio, que modifica la de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden Ministerial de 26 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Estado» del 29) regula las bases para la concesión de las ayudas públicas para

financiar las iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La experiencia en su aplicación durante el ejercicio 2001 aconseja regular un procedimiento de concesión de ayudas complementario al establecido con carácter general, que permita desarrollar aquellos planes de formación continua considerados de interés general para un sector de producción que sea necesario potenciar o que, como consecuencia del régimen de convocatorias en las que la formación se realiza a iniciativa del solicitante, existan necesidades de formación específicas no cubiertas por dicho procedimiento y que sea preciso satisfacer. La forma considerada más idónea de hacer efectivo estos intereses generales o necesidades de formación es la suscripción de contratos-programa, mediante los cuales, al mismo tiempo que se regula la realización de los planes de formación y su financiación, se establecen las condiciones y requisitos de ejecución, justificación, liquidación y control.

El modelo de gestión de la formación continua en nuestro país, establecido en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua vigente, se fundamenta en el protagonismo de las organizaciones empresariales y sindicales derivado de la negociación colectiva sectorial, por lo que la mejor forma de garantizar la coherencia del modelo con el procedimiento que se establece es atribuir la gestión de los citados contratos-programa a entidades de carácter bipartito, constituidas por las organizaciones sindicales y empresariales.

De otra parte, se considera necesario ampliar al 1 de enero de 2002 la posibilidad de que entidades sin ánimo de lucro, constituidas e inscritas con anterioridad a esa fecha, puedan ser solicitantes de planes de oferta en los términos y condiciones establecidos en esta Orden y en la respectiva convocatoria.

Por último, teniendo en cuenta las fechas en que se publicarán las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002, resulta aconsejable ampliar la posibilidad de aplicar a las mismas la previsión contenida en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 26 de junio de 2001, de forma que en las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2003.

En consecuencia, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales, firmantes de los acuerdos, y previo informe de la Abogacía del Estado, dispongo:

Artículo único.

Uno.—Se modifica la letra d) del artículo 3.4 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Las entidades sin ánimo de lucro que, con anterioridad a la fecha que establezca la respectiva convocatoria, se hallen legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y tengan entre sus fines estatutarios la formación de mujeres, personas con discapacidad o mayores de 45 años. Los planes presentados por estas entidades deberán dirigirse a dichos colectivos, de acuerdo con sus fines estatutarios y ámbito de actuación.»

Dos.—Se modifica la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria cuarta.

En las convocatorias correspondientes al ejercicio 2001 y 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2002 y de 2003, respectivamente.»

Tres.—Se incorpora una disposición adicional sexta a la Orden de 26 de junio de 2001, en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta.

Sin perjuicio del régimen general de concesión de ayudas establecido en la presente Orden, a través de las convocatorias anuales, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta del Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, podrá conceder ayudas para planes de formación continua de oferta a entidades de carácter bipartito, nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, mediante la suscripción de contratos-programa que tengan por objeto desarro-

llar acciones formativas de interés general para un sector productivo o con el fin de satisfacer necesidades específicas de formación continua no cubiertas a través del procedimiento anual de convocatorias.

La solicitud de concesión de estas ayudas se deberá efectuar durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes en la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio presupuestario de que se trate. A la citada solicitud se acompañará el correspondiente plan de formación, cumplimentado en los modelos normalizados establecidos al efecto.

Las ayudas concedidas por el Instituto Nacional de Empleo a los beneficiarios, con los que se formalizarán contratos-programas, serán con cargo a los fondos disponibles para los planes de formación continua de oferta.

Dentro del ejercicio presupuestario a que corresponde el contrato-programa y el mismo sector de referencia, no podrán ser beneficiarios de cualquier otra ayuda para planes de formación continua de oferta la entidad bipartita que lo suscribe, las entidades que, siendo de ámbito estatal, forman parte de su Patronato y aquellas otras que, perteneciendo al mismo sector, se hayan adherido al mismo.

El contrato-programa, que se suscribirá por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y la representación legal de la entidad bipartita, contendrá al menos las siguientes cláusulas:

1. Objeto del contrato-programa.
2. Requisitos del plan de formación.
3. Ámbito de aplicación.
4. Financiación.
5. Normas aplicables.
6. Entidades adheridas al contrato-programa.
7. Comisión Mixta.
8. Causas de resolución y consecuencias de la misma.
9. Vigencia y denuncia del contrato-programa.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2002.

APARICIO PÉREZ

**12941** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2002.*

La Formación Continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social, y es por ello instrumento esencial para la competitividad, estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Conscientes de ello, el Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmaron el 19 de diciembre de 2000 el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (de carácter bipartito) y el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua. Estos Acuerdos recogen los principios y líneas esenciales del Subsistema de Formación Profesional Continua, necesarios para cumplir los retos que la formación a lo largo de toda la vida debe afrontar.

El III Acuerdo Tripartito considera la formación continua como instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la necesaria adaptación de los trabajadores y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacidad profesional de los trabajadores en los supuestos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, todo ello en el marco de la estrategia europea de empleo.

En esta línea, y de acuerdo con las prioridades del Objetivo 3 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, son objeto de esta convocatoria las acciones formativas cuyo fin sea la adaptación de los trabajadores y trabajadoras ocupados a las mutaciones industriales, en particular, las dirigidas a los que se encuadran en pequeñas y medianas empresas, tienen cualificaciones inadaptadas a las exigidas por los avances tecnológicos o los cambios en la organización de las empresas o dificultades de igualdad de tratamiento en el empleo, como en el caso de la mujer.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de junio de 2001 ha venido a establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua. En desarrollo de la citada Orden, son objeto de financiación pública en la presente convocatoria los Planes de Formación de Empresas, los Planes de Formación Agrupados y los Planes de Formación Específicos de la Economía Social.

Estas iniciativas son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24 y C(2001)100, por la que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España de los Objetivos 1 y 3 para el período 2000-2006.

Asimismo, y en los términos señalados en la convocatoria, tales iniciativas son objeto de cofinanciación privada. En este sentido, el Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, establece distintas intensidades máximas de ayuda con el fin de mantener un sistema de competencia libre y sin distorsiones.

Por todo ello, y previo acuerdo de la Comisión Tripartita de Formación Continua, esta Dirección General del INEM debe proceder a dictar Resolución de convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2002.

En su virtud, dispongo:

### I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y principios que rigen la concesión de ayudas.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar acciones de formación continua que se desarrollen por las empresas para sus trabajadores o por sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en la misma, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

No serán objeto de financiación acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

La concesión de las citadas ayudas se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Artículo 2. *Presupuesto para la financiación de las iniciativas.*

Las iniciativas de formación continua previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.101.324A.483.03 y 19.101.324A.483.04 del Presupuesto de Gastos del INEM para el ejercicio 2002, siendo de 373.946.686 euros la financiación pública que se prevé destinar a la ejecución de dichas iniciativas. A esta financiación se podrá añadir la que pudiera resultar de remanentes que se generen dentro del mismo ejercicio presupuestario por la aplicación de fondos previstos para otras iniciativas de formación continua.

De la cantidad total anteriormente señalada, hasta 218.476.384 euros serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE), según el desglose por zonas de actuación que establece el artículo 26 de la presente convocatoria.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán de aplicación en la totalidad del Estado español, de conformidad con de los principios que informan la unidad de mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento y la concurrencia de acciones formativas.

2. Podrán participar en las iniciativas formativas previstas en esta convocatoria, y en los términos y condiciones que en ella se determinan:

a) Los trabajadores asalariados que satisfagan cuota de formación profesional cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, con exclusión del personal de las Administraciones Públicas.

b) De conformidad con el acuerdo segundo, punto tres, del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, los socios trabajadores de cooperativas y los que, no estando ocupados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: